JUEZ DE DISTRITO EN TURNO EN EL ESTADO.

ALEJANDRO JORGE RUBIN DE CELIS MONTEVERDE, respetuosamente formulo a su Señoría las siguientes:

MANIFESTACIONES

COMPARECENCIA. Con fundamento en el artículo 4 de la Ley de Amparo, comparezco por derecho propio y en pleno ejercicio de mis derechos.

DOMICILIO. Señalo para recibir notificaciones el domicilio ubicado en la Calle de Humboldt Número 121, Colonia Del Valle, de esta ciudad.

AUTORIZADOS. Autorizo indistintamente para recibir notificaciones a los Abogados José Mario de la Garza Marroquín, con cédula 2161288, David Leonardo Castro García con cédula 2873711, y José Antonio Aguilar Reyes con cédula profesional 4097948, y exclusivamente para imponerse de los autos a Blanca Medina Fonseca, Rodrigo López González, Guillermo Aldrete Oneto y Luis Daniel Fonseca Iturbide.

OBJETO. Por medio de este escrito, vengo a demandar el amparo de la Justicia Federal en contra de las autoridades y por los actos que más adelante mencionaré, cumpliendo con el artículo 116 de la Ley de Amparo expreso:

- El nombre y domicilio del quejoso.- Ya fueron indicados.
- II. El nombre y domicilio del tercero perjudicado.- No existe por la naturaleza de los actos reclamados.
- III. Las autoridades responsables.
 - a. El Congreso del Estado de San Luis Potosí.
 - b. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

- La Comisión de Gobernación, del Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- IV. El acto reclamado.- La omisión de notificarme los resultados de la convocatoria al proceso de selección para ocupar el cargo público de Comisionado numerario y supernumerario de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.
- V. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los HECHOS y ABSTENCIONES que me constan, son los siguientes:
 - i. El 15 de mayo del 2008, el Congreso del Estado, actuando a través de las Comisiones de Gobernación y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicó la convocatoria al proceso de selección de las personas que ocuparían los cargos de Comisionados numerario y supernumerarios de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Para acreditar lo anterior, exhibo como anexo 1, copia simple de la referida convocatoria.
 - ii. Siendo mi interés obtener el cargo de Comisionado numerario o supernumerario de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, presenté mi solicitud por escrito, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria.
 - iii. El 6 de junio del 2008, las Comisiones de Gobernación y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, actuando en nombre del Congreso del Estado, revisaron el total de las solicitudes para acceder al proceso de selección, de las cuales sólo 33 fueron calificadas de legales. Entre las solicitudes admitidas se encuentra la mía.

- La Comisión de Gobernación, del Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- IV. El acto reclamado.- La omisión de notificarme los resultados de la convocatoria al proceso de selección para ocupar el cargo público de Comisionado numerario y supernumerario de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.
- V. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los HECHOS y ABSTENCIONES que me constan, son los siguientes:
 - i. El 15 de mayo del 2008, el Congreso del Estado, actuando a través de las Comisiones de Gobernación y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicó la convocatoria al proceso de selección de las personas que ocuparían los cargos de Comisionados numerario y supernumerarios de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Para acreditar lo anterior, exhibo como anexo 1, copia simple de la referida convocatoria.
 - ii. Siendo mi interés obtener el cargo de Comisionado numerario o supernumerario de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, presenté mi solicitud por escrito, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria.
 - iii. El 6 de junio del 2008, las Comisiones de Gobernación y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, actuando en nombre del Congreso del Estado, revisaron el total de las solicitudes para acceder al proceso de selección, de las cuales sólo 33 fueron calificadas de legales. Entre las solicitudes admitidas se encuentra la mía.

- iv. Como consecuencia de lo narrado en el punto precedente, el 6 de junio del 2008, los diputados presidentes de las Comisiones de Gobernación y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me informaron que había sido legalmente registrado al proceso de selección, por lo que procedieron a citarme a las 8:30 horas del día 10 de junio del 2008, con el objeto de que se me practicara la evolución psicométrica correspondiente. Para acreditar lo narrado en éste punto, exhibo el oficio aquí aludido como anexo 2.
- v. Después de la evaluación psicométrica, fui notificado de que debía presentarme el día 23 de junio del 2008 en el domicilio oficial del Congreso del Estado, con el objeto de que se me efectuara una entrevista. La entrevista no fue tal, pues en lugar de ella se me concedió el lapso de 20 minutos para exponer mis conocimientos en materia de transparencia y acceso a la información.
- vi. El pasado 26 de junio del 2008, tuve conocimiento a través del Diario Pulso de San Luis, que se había llevado a cabo el proceso de deliberación para elegir a las personas que ocuparían los cargos materia de la convocatoria. Para acreditar lo anterior, me permito exhibir como anexo 3, la versión electrónica de la nota periodística aludida, la cual se encuentra disponible para consulta en la siguiente dirección electrónica:

http://www.pulsoslp.com.mx/NotasHistoricas.aspx?Fecha=20080626& Nota=697.

vii. Al día de hoy, no he sido notificado por parte de las responsables, de mis resultados objetivos en las diversas pruebas de que consta el proceso de selección de Comisionado de la Comisión Estatal de garantía de Acceso a la Información Pública, ni tampoco se me ha dado a conocer el forma oficial, el resultado del proceso de deliberación de la convocatoria en la cual contendí. VI. El precepto constitucional que contiene las garantías que considero violadas es el artículo 14 de la Constitución Federal.

VII. Los conceptos de violación.-

ÚNICO: VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN VIRTUD DE QUE LA RESPONSABLE HA OMITIDO NOTIFICAR LOS RESULTADOS DE LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA OCUPAR EL CARGO PÚBLICO DE COMISIONADO NUMERARIO Y SUPERNUMERARIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El artículo 14 Constitucional, establece textualmente:

Artículo 14.-

A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna,

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Así las cosas, el ordinal pretrascrito impone a las autoridades la obligación de respetar las formalidades esenciales del procedimiento. Dichas formalidades se traducen en lo siguiente:

- 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas;

3) La oportunidad de alegar; y

4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Pues bien, en el caso concreto, se me ha privado de derecho de conocer el resultado deliberativo del procedimiento en el cual participé, sin que al día de hoy se hay hecho de mi conocimiento la resolución con que culminó el aludido proceso de selección.

Fui parte de un procedimiento de selección por oposición; desarrollé en forma competente todas las evaluaciones, cumplí con los requisitos impuestos y sin embargo, las autoridades responsables se han abstenido de respetar el derecho al debido proceso legal, impidiéndome conocer el resultado de ese concurso por oposición.

Su Señoría debe considerar que, al ser un concurso por oposición la autoridad está obligada a respetar el principio de publicidad, conforme al cual debe concederse a todos los concursantes la posibilidad de que conozcan la etapa conclusiva del concurso.

Ahora bien, a través de éste medio de control Constitucional, no pretendo que la deliberación del Congreso del Estado, se incline por calificarme como electo para el cargo para el que concursé, sino simple y sencillamente que se respete el derecho de conocer formalmente el resultado de ese Concurso.

Lo cierto es que la garantía del debido proceso legal contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite a los particulares hacer valer sus derechos y defender sus intereses de forma efectiva.

En el caso que nos ocupa, se me impide defender mis intereses en forma efectiva, por que no conozco el resultado del proceso de selección, ni tampoco sé si las razones empleadas por las responsables corresponden a los criterios normados en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Por todo lo expuesto, es procedente que su Señoría conceda al suscrito el amparo y protección de la Justicia Federal, a fin de que la responsable observe el contenido de la garantía que se estima violada ordenando notificar el resultado del proceso de selección en el cual participé.

PRUEBAS

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la convocatoria al proceso de selección de las personas que ocuparían los cargos de Comisionados numerario y supernumerarios de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, emitida por las responsables (Anexo 1).

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el original del oficio de fecha 6 de junio del 2008, a través del cual se me comunicó por parte de las responsables, que había sido legalmente registrado al proceso de selección para ocupar los cargos de Comisionados numerario y supernumerarios de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (Anexo 2).

DOCUMENTAL. Consistente en la impresión de la nota publicada en el Diario Pulso de San Luis, del que se desprende que aparentemente ha sido resuelto el proceso de selección de para ocupar los cargos de Comisionados numerario y supernumerarios de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (Anexo 3)

INSTRUMENTAL. Consistente en todas y cada una de las constancias que contenga el informe con justificación que rinda la autoridad.

PRESUNCIONAL. En su doble aspecto, legal y humano en todo aquello que beneficie a la suscrito y con miras a otorgar la protección constitucional que se solicita.

Por lo expuesto **JUEZ DE DISTRITO EN TURNO EN EL ESTADO**, formulo las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA. Se tenga al suscrito por promoviendo juicio de amparo en contra de las autoridades responsables y por el acto arriba precisado.

SEGUNDA. Se tenga al suscrito por señalando domicilio y personas para oír y recibir notificaciones.

TERCERA. Se otorgue el amparo al suscrito para el efecto de que la responsable notifique el resultado de la Convocatoria para acceder al cargo de Comisionado de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

PROTESTO LO NECESARIO.

ALEJANDRO JORGE RUBÍN DE CELIS MONTEVERDE.

San Luis Potosí, S.L.P., julio 1º del 2008.